

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez informando que en auto anterior se rechazó la demanda impetrada por el señor Orlando Daza Navarro quien actúa en causa propia, pese a ello el mencionado presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 15 de noviembre de 2022 notificado por estado electrónico el 16 de noviembre de 2022. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, dos (02) de enero de 2023

**RADICACION: 155723184001-2022-00285-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ORLANDO DAZA NAVARRO
DEMANDADO: LUZ NELIA BARRANTES MEJÍA
INTERLOCUTORIO No. 100**

Atendiendo el informe secretarial, revisado el memorial presentado se encuentra que se dirige a otro Despacho Judicial a saber el “*Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Antioquia*”, así mismo, por la parte actora se encuentra incongruencia en las normas base de la misma¹ toda vez que se traen a alusión lo normado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, en tal sentido se le rememora a la parte que el derecho de petición frente a los jueces, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de un proceso en asuntos relacionados con el litigio tienen un trámite en particular reglado por el C.G.P.

Por otra parte, se presume y se extrae del escrito presentado por la demandante que, lo que pretende es interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión proferida en auto del 15 de noviembre y notificada el 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se inadmitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria que fuese presentada en causa propia por el señor ORLANDO DAZA NAVARRO en contra de la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA.

En tal sentido, es de señalar que frente al auto que inadmite la demanda no proceden recursos como bien lo advierte el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, por ello deberá declararse la improcedencia.

Señores
JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA
Jpoces01ant@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación del Resuelve en el Informe Secretarial del día 12 diciembre de 2022. Solicito demandar fallo por inhabilidad o no respuesta, al derecho constitucional artículo 4, 29 y 31, C.N y presunta violación de derechos constitucionales. De acuerdo al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Y Subsiguientes de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. A quien tenga competencia,. Administración de Justicia Social. Coadyuvancia. Antecedentes.

Impugnación y Apelación de Informe Secretarial Notificación electrónica Nro. 145 del 16 de noviembre, del año 2022. Radicado Nro.157723184001-2022-00285-00. Demanda de Exoneración de alimentos a Conyugue. Radicado Nro.157723184001-2022-00285-00

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. Negar por IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la parte actora frente a auto del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Archívese las presentes diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 20 del 3 de febrero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Alexandra Leon Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e209c1ab4b436aac500d78a8d9c8f81ce45c99c53e68478c57b019959e3d59**

Documento generado en 02/02/2023 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>